

Residencias sanitarias

Castellón de la Plana. Huesca. Soria. Tarragona.

Ambulatorios

Las Palmas de Gran Canaria: Tres auxiliares en la capital.
 Santa Cruz de Tenerife: La Orotava, uno auxiliar; Granadilla, uno auxiliar; Icod de los Vinos, uno auxiliar.
 Alcañiz (Teruel), uno auxiliar.
 Andújar (Jaén), uno auxiliar.
 Córdoba, uno completo y dos auxiliares en la capital.
 Cabra (Córdoba), uno auxiliar.
 Elda (Alicante), uno auxiliar.
 Mérida (Badajoz), uno completo.
 Palma de Mallorca, uno completo en la capital.
 Utrera (Sevilla), uno auxiliar.
 Valls (Tarragona), uno auxiliar.

Art. 2.º La ejecución de las construcciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1961.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se aclara y rectifica la de 27 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, del 13 de abril, por la que se señalan los cupos globales de mercancías a que se aplicará la inspección del SOIVRE y puntos fronterizos en los que se realizará.

Para evitar dudas de interpretación y aclarar debidamente el alcance de la Resolución de esta Dirección General de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se dispone lo siguiente:

1. Las mercancías que se exporten amparadas en licencias por operación estarán sujetas a la inspección preceptiva del SOIVRE en todos los casos comprendidos en el artículo 13 de la Orden ministerial de este Departamento, de 11 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), aunque no figuren en la relación de las incluidas en alguno de los grupos globales de exportación que señala la citada resolución de esta Dirección General.

2. De la citada relación de mercancías que pueden acogerse al sistema de licencias globales de exportación se exceptúan de momento de la intervención del SOIVRE, en tanto no se disponga lo contrario, los siguientes grupos:

- 66 (Vinos espumosos.)
- 67 (Vinos de Málaga.)
- 68 (Vinos de Rioja.)
- 69 (Vinos con denominación de origen de la región catalana.)
- 70 (Otros vinos, blancos o tintos, embotellados, con denominación de origen.)
- 71 (Vinos corrientes, embotellados o a granel.)
- 72 (Vermuts.)
- 73 (Sidra.)

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. SS. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Sres. Jefes de las Secciones de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefe nacional del SOIVRE.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se reorganiza la constitución y funcionamiento del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, cuya denominación se modifica también por la de «Junta de Gobierno», del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 18 de febrero de 1947 creó el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, al que se encomendaban funciones específicas en orden al desarrollo de las enseñanzas cinematográficas—regulada también por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1947—encauzadas a través del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Asimismo las Ordenes ministeriales de 22 de octubre y de 24 de noviembre de 1951 establecieron modificaciones en la estructura y composición de dicho Patronato.

Actualmente, superadas las etapas de iniciación y sistematización docente y alcanzada ya por el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas una madurez que exige una atención especial y permanente, dirigida a obtener de dicho Centro los máximos frutos y beneficios al servicio de la industria española de la cinematografía y al ulterior desarrollo de las actividades profesionales de sus Diplomados, se considera necesario reajustar las actividades del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas de modo que sea posible al mismo atender en forma idónea a los fines para los que fué creado, dándole a la par otra denominación más concorde con la realidad de las actividades que se le encomendaban en las Disposiciones creacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas se denominará en lo sucesivo «Junta de Gobierno» del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Segundo. La «Junta de Gobierno» del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas» estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cinematografía y Teatro.
 Vicepresidente: El Secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocales:

El Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.
 El Director del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».
 El Jefe del Distrito Universitario del Sindicato Español Universitario.
 Un representante del Grupo Autónomo de Producción Cinematográfica.
 Un Asesor Jurídico del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Información y Turismo.

El Administrador del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Actuará como Secretario de la «Junta de Gobierno», con voz y voto, el Secretario general Técnico del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Tercero. Las funciones específicas de la «Junta de Gobierno» serán las siguientes:

a) Orientar la marcha general y el régimen interior del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas con vistas al mejor cumplimiento de sus fines, tanto en cuanto se refieren a los aspectos técnicos y docentes como en lo relativo a los éticos y políticos, todo ello de forma concorde con las conveniencias, necesidades y directrices de la industria cinematográfica española como a las del propio Estado creador del I. I. E. C.

b) Proponer al Ministro de Información y Turismo el nom-

bramiento del personal directivo, administrativo y subalterno, así como el del personal docente en propiedad, interino o por curso

c) Elaborar o modificar, previo dictamen o propuesta al Claustro de Profesores, el Plan de Estudios y Prácticas docentes en cada una de las especialidades del I. I. E. C., que será elevado al Ministro de Información y Turismo para su aprobación.

d) Resolver las consultas que le sometan los demás Organismos rectores y ejecutivos del I. I. E. C.

e) Crear y otorgar becas y matriculas gratuitas.

f) Resolver sobre las condiciones en que ha de prestar su servicio el personal del I. I. E. C.

g) Promover la obtención de los recursos precisos a sus fines, ya sea de Entidades o Corporaciones de toda clase, tanto públicas como privadas, mediante subvenciones que podrán ser por una sola vez o periódicas.

h) Examinar las cuentas correspondientes a cada presupuesto

i) Estudiar los presupuestos de ingresos y gastos que se formulen por cada anualidad y que habrán de ser elevados para su aprobación, previo el oportuno informe, al Ministro del Departamento.

j) Aceptar o rechazar los donativos que se hicieran a fa-

vor del Instituto, así como los legados que se pudieran disponer a su favor.

k) Realizar las gestiones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes para la administración del patrimonio del I. I. E. C. y el cumplimiento de sus fines.

l) Abrir en el Banco de España una o varias cuentas corrientes para el movimiento de tesorería, de cuyos fondos podrá disponerse mediante talones con la firma conjunta del Director del I. I. E. C. e Interventor Delegado de Hacienda Pública.

m) Aquellas otras funciones que no estando previstas entre las anteriores deban corresponder a su competencia.

Quedan derogadas las Disposiciones anteriormente vigentes en cuanto afecten a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que se dice a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Leopoldo Martínez Rodríguez el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S. ha tenido a bien reconocer al Veterinario del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, don Leopoldo Martínez Rodríguez, al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la expresada Administración, el sueldo anual de veintisiete mil pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad de 25 de abril de 1962, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Antonio Balbín Pechuán, con destino en el Juzgado de Instrucción de Estella.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Balbín Pechuán, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estella, y de conformi-

dad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses aprobado por Decreto de 8 de junio de 1956, esta Dirección General ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se nombra Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio en virtud de oposición a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición convocada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la misma fecha, dando normas para las mismas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio de Badajoz, Cádiz, Huelva, Jaén, La Laguna, Lugo, Melilla y Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio que se expresan, con el sueldo o la gratificación anual de entrada de 15.120 pesetas y dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y quinquenios de 1.000 pesetas, a los señores siguientes:

Don Vicente Jacinto Martínez Martínez, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Jaén.

Doña Olga Marcos Gracia, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio, de La Laguna.